ANEXO:

ANTEPROYECTO DE LA COMISIÓN EXPERTA:
ELEMENTOS POSITIVOS Y POR MEJORAR

Esta semana el Pleno de la Comisión Experta concluyó la votación en particular del texto de anteproyecto de nueva Constitución que deberá ser entregado el próximo 7 de junio al Consejo Constitucional.

A continuación, presentamos una revisión temática de algunos de los principales contenidos del anteproyecto, destacando en verde aquellos elementos y novedades que a nuestro juicio van en la dirección correcta y en rojo, aquellos elementos que aún pueden ser mejorados, precisados o incorporados en la próxima etapa del proceso constitucional[1].

1. Principios (Capítulo I)
▪ Principio de servicialidad del Estado. ▪ La familia como núcleo fundamental de la sociedad. ▪ Principio de autonomías sociales. ▪ Dignidad humana inviolable y base del derecho y la justicia. ▪ Integridad pública (transparencia, probidad y rendición de cuentas). Corrupción como contraria al bien común. ▪ Libertad e igualdad de las personas. ▪ Principio de juridicidad y supremacía constitucional. ▪ Reconocimiento de PPII como parte de la Nación. Principio de interculturalidad. ▪ Forma de Gobierno: república democrática, separación de poderes, régimen presidencial. ▪ Forma de Estado: Estado unitario y descentralizado. ▪ Deber del Estado de resguardar la seguridad de la población. Terrorismo como contrario a los DD.HH. ▪ Deber del Estado del cuidado y conservación de la naturaleza y su biodiversidad.
▪ Principio de igualdad sustantiva. ▪ Asegurar -y no promover- el acceso igualitario de hombres y mujeres a cargos electos. ▪ Reconocimiento de derechos colectivos de los pueblos indígenas.

2. Derechos y libertades clásicas (Capítulo II)
▪ Igualdad ante la ley y no discriminación. ▪ Libertad personal y seguridad individual. ▪ Debido proceso y garantías penales. ▪ Derecho a la honra. ▪ Derecho a la privacidad y a la familia. ▪ Libertad de asociación. ▪ Libertad de reunión sin armas ni permiso previo. ▪ Libertad de pensamiento, conciencia y religión. ▪ Libertad de expresión. Prohibición del monopolio estatal sobre los medios de comunicación. ▪ *Orden Público Económico*   ○ Derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales e incorporales. Derecho de autor sobre sus obras.

[1] En esta ocasión, no se incluye la referencia al número de artículo, dado que podría haber cambios en la numeración tras la revisión que haga la Secretaría Técnica de la Comisión Experta.

○ Estatuto expropiatorio: indemnización por daño patrimonial efectivamente causado y pago al contado. ○ Derecho a desarrollar cualquier actividad económica que no sea contraria a la salud pública, al orden público, o la seguridad de la Nación, en conformidad a la ley. ○ Legalidad tributaria. ○ No diferenciación arbitraria en el trato que deben dar el Estado y sus organismos en materia económica. ○ Creación de empresas públicas por ley de quórum calificado. ○ Libertad para adquirir el dominio de toda clase de bienes, excepto aquellos que la naturaleza ha hecho comunes a todas las personas o que deban pertenecer a la Nación toda y la ley lo declare así. ▪ *Libertad de enseñanza* ○ Reconocimiento del derecho a abrir, organizar, mantener y desarrollar establecimientos educacionales sin otra limitación que las impuestas por el orden público y la seguridad. ○ Prohibición de que la enseñanza estatal y reconocida oficialmente se orienten a propagar tendencias político-partidistas. ▪ ***Nuevos derechos:*** acceso a la justicia; derecho a la cultura; derecho al trato digno y oportuno por parte de la Administración; datos personales; acceso a la información pública; derechos y deberes de consumidores y proveedores.
▪ *Igualdad sustantiva:* reconocimiento de la interseccionalidad. ▪ *Derecho a huelga* ○ Huelga no enmarcada en un proceso de negociación colectiva. ○ No se enuncian las causales de prohibición de huelga. ○ No se enuncia el titular para negociar colectivamente. ▪ *Libertad de enseñanza* ○ Falta precisar que el derecho y deber preferente de educar a los hijos y elegir establecimiento es de los padres (y no de las familias). ○ Falta precisar que los contenidos mínimos de los establecimientos educacionales (currículum) deben estar contenidos en una ley de quórum. ○ Falta reconocimiento expreso de la autonomía de los establecimientos educacionales (más allá de las universidades).

3. Derechos sociales (Capítulo II)
▪ *Derecho a la salud* ○ Reconocimiento de provisión a través de instituciones estatales o privadas. ▪ *Derecho a la educación* ○ Deber de promoción de educación parvularia. ▪ *Derecho a la seguridad social* ○ Los recursos con que se financie la seguridad social sólo podrán destinarse al financiamiento y administración de sus prestaciones.
▪ *Derecho a la salud* ○ No protege la libertad de elección de aseguradoras y prestadores de salud. ○ Universalidad y consideración de determinantes ajenas a la salud no son pertinentes. ▪ *Derecho al agua*: falta explicitar mejor el derecho de propiedad sobre los derechos de aprovechamiento de agua. ▪ *Derecho a la seguridad social*

- No se garantiza la propiedad, heredabilidad e inexpropiabilidad de los ahorros previsionales.
- No reconoce la libertad de elección del administrador de los ahorros previsionales y los fondos que se generen.

- *Derecho a la educación*
  - Principios orientadores no son pertinentes.
  - Omite a la calidad como criterio de asignación de recursos públicos.

4. Garantías (Capítulo II)
▪ Recurso de protección clásico, en los mismos términos que el actual. ▪ Realización de derechos sociales por ley. ▪ Prohibición a tribunales de diseñar políticas públicas. ▪ Recurso de protección para derechos sociales: se limita a prestaciones legales.
▪ Recurso de protección para derechos sociales: o Precisar que no sólo se limita a prestaciones legales, sino que, además, en los casos y en la forma dispuesta por la ley. o Precisar que discriminación en el acceso a las prestaciones debe ser arbitraria. ▪ Consagración explícita de la apelación de la acción de protección para ante la Corte Suprema. ▪ Principios orientadores de provisión de derechos sociales: igualdad sustantiva, empleo del máximo de recursos disponibles.

5. Estados de Excepción (Capítulo II)
▪ Se mantiene la estructura básica actual.
▪ Se incluyen principios de proporcionalidad y necesidad para su declaración y renovación.

6. Partidos políticos y mecanismos de participación ciudadana (Capítulo III)
▪ *Fortalecimiento de partidos políticos* o Capítulo con regulación orgánica y reconocimiento de su rol fundamental para la democracia representativa. ▪ *Sistema electoral* o Prohibición de listas de independientes. o Deber de actualización del padrón y distribución de escaños por distritos cada 10 años. o Listas abiertas y posibilidad de pactos electorales.
▪ Iniciativas derogatorias de ley.

7. Sistema Político (Capítulos IV y V)
▪ *Medidas anti fragmentación* o Inclusión de un umbral electoral (del 5%) para la representación de los partidos políticos en la Cámara de Diputados (con excepciones y norma de transición). ▪ *Proceso legislativo* o “Agenda legislativa prioritaria” del Ejecutivo. o Fast track legislativo acordado entre colegisladores. o Sanciones por incumplimiento de urgencias. o Formalización del trabajo prelegislativo del Ejecutivo.

○ Creación de una Oficina Parlamentaria de Finanzas Públicas e Impacto Regulatorio. ▪ *Herramientas de Fiscalización* ○ Limitación de comisiones investigadoras. ○ Interpelación previa obligatoria para acusación constitucional de Ministros de Estado. ▪ Facultad del Presidente de reorganizar servicios públicos vía decreto. ▪ Se mantienen las materias de iniciativa exclusiva presidencial. ▪ Bicameralismo simétrico y renovación del Senado por parcialidades. ▪ Mantención del mandato presidencial de cuatro años sin reelección inmediata. ▪ Limitación para que una misma persona pueda ser Presidente en máximo dos oportunidades.
▪ Paridad de salida (norma transitoria). ▪ Pérdida de escaño parlamentario por renuncia al partido. Acotar sanciones. ▪ Inexistencia de quórum supra mayoritario para leyes que regulen órganos autónomos constitucionales. ▪ Tratándose de la declaración de inadmisibilidad de una moción por versar sobre una materia de iniciativa exclusiva, esta declaración puede ser enmendada con los votos favorables de los 4/7 de los integrantes en ejercicio de la Sala o la comisión respectiva. ▪ Posibilidad de que parlamentarios patrocinen mensajes.

8. Descentralización (Capítulo VI)
▪ Autonomía administrativa y financiera de gobiernos regionales y locales. ▪ Reconocimiento de municipalidades como gobiernos locales. ▪ Principio de subsidiariedad territorial o radicación preferente de competencias. ▪ Principio de pertinencia y de heterogeneidad territorial. ▪ Responsabilidad fiscal subnacional.
▪ Constitucionalización del incremento progresivo de proporción del gasto público ejecutado en regiones y comunas.

9. Poder Judicial (Capítulo VII)
▪ Separación de funciones jurisdiccionales y administrativas en cuatro órganos coordinados (y no en un Consejo de la Magistratura, evitando el riesgo de captura política). ▪ Se mantiene el principio de inamovilidad en los jueces de la Corte Suprema, es decir, permanecerán en sus cargos mientras mantengan un buen comportamiento.
▪ No se releva a nivel constitucional el legalmente reconocido efecto relativo de las sentencias. ▪ Falta mayor énfasis en el deber de sujeción al derecho por parte de los jueces en sus fallos.

10. Corte Constitucional (Capítulo VIII)
▪ Eliminación del voto dirimente del Presidente. ▪ Se incorpora una nueva atribución que tiene por objeto determinar si una moción o indicación a un proyecto de ley es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República. ▪ Se establece la obligatoriedad para el juez del fondo a referirse a las sentencias de inaplicabilidad que hubieren sido pronunciadas en un determinado pleito. ▪ Creación de un procedimiento de consulta de inconstitucionalidad de los tratados internacionales durante la tramitación legislativa.
▪ Eliminación del control sustantivo preventivo de constitucionalidad.

- Nuevo número de integrantes (9) dificulta el trabajo en sala. Deben ser 11, para que haya dos salas de 5 y no de 4, considerando que la mayoría del trabajo es en sala.
- Sistema de nombramiento adversarial (dos candidatos a propuesta del Presidente y elección del Senado).
- Sigue abierta la herida del choque de trenes entre la tercera sala de la CS y el TC. La Corte Suprema no debe revisar apelaciones de protecciones, sino que eso debiese ser competencia del TC.
- Falta explicitar que solo mediante una sentencia de inaplicabilidad de la Corte Constitucional puede dejarse sin aplicación una ley.

11. Órganos autónomos (Capítulos IX-XII)

- *Banco Central*
  - Se garantiza de buena manera la autonomía del Banco Central.
  - Se elevan a rango constitucional una serie de normas contenidas en la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central, tales como: su objeto, dirección y administración superior del órgano, así como también las normas sobre remoción y destitución de los consejeros.
- *Ministerio Público*
  - Se crea una Fiscalía de Alta Complejidad, a la cual le corresponderá el ejercicio de las funciones y atribuciones del Ministerio Público, en delitos de mayor complejidad.
  - Se crea una Fiscalía de Asuntos Internos, a la que le corresponderá el ejercicio de las funciones y atribuciones del Ministerio Público, en los hechos constitutivos de delito en que tuvieren participación el Fiscal Nacional, los fiscales regionales, los fiscales adjuntos y los demás funcionarios del Ministerio Público.
  - Se explicita el deber de objetividad e independencia en el ejercicio penal de la acción pública.
  - Se crea una Defensoría de las Víctimas.
- *Servicio Electoral*
  - Son apelables las resoluciones del Servel ante el Tricel

- *Contraloría General de la República*
  - Se rechazó una norma que pretendía crear Consejo Técnico Asesor para la Contraloría, que sería recomendable incorporar.

12. Medio Ambiente y sostenibilidad (Capítulo XIII)

- Enfoque antropocéntrico.
- Regulación minimalista.

- Se establece a nivel constitucional que el Estado promoverá las fuentes de energía renovable, así como también la reutilización y reciclaje de los residuos, de conformidad a la ley.

13. Reforma y reemplazo constitucional (Capítulo XIV)

- Se mantiene el quórum de 3/5 para reforma (salvo 2/3 para procedimiento de reemplazo constitucional).

- Existencia de un mecanismo permanente de reemplazo integral a la Constitución.